



VIERNES 8 DE JULIO DE 2022  
AÑO CIX - TOMO DCXCI - N° 138  
CÓRDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>  
Email: boe@cba.gov.ar

1<sup>a</sup>

SECCION

LEGISLACIÓN Y  
NORMATIVAS

## PODER EJECUTIVO

### Decreto N° 716

Córdoba, 27 de junio de 2022

**VISTO:** el Expediente Letra "I" N° 1/2022 del Registro del Tribunal de Disciplina Notarial de la Provincia de Córdoba.

#### Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Escribana María del Carmen IRA- CI, Titular del Registro Notarial N° 112, con asiento en la ciudad de La Carlota, Departamento Juárez Célman de esta Provincia, propone la designación del Notario Ezequiel Alfredo VIGLIANCO, Matrícula Profesional N° 2310, en calidad de Adscripto al mencionado Registro.

Que obra la petición de la Escribana Titular y la conformidad del propuesto como Adscripto, adjuntándose sus datos personales y profesionales.

Que el Tribunal de Disciplina Notarial informa con fecha 2 de mayo de 2022 que la Escribana María del Carmen IRACI, fue designada titular del Registro Notarial N° 112, con asiento en la ciudad de La Carlota, mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 239 de fecha 8 de marzo de 1996, prestando Juramento de Ley el día 12 de marzo de ese mismo año, y continuando en el ejercicio de sus funciones notariales en forma ininterrumpida hasta el día de la fecha, no registrando antecedentes desfavorables en su contra; y que el Escribano Ezequiel Alfredo VIGLIANCO no es titular ni adscripto de ningún Registro Notarial.

Que tanto la Comisión de Matrículas y Registros del Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba como el Tribunal de Disciplina Notarial se expiden favorablemente respecto a la petición de autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, lo dispuesto por los artículos 17 y 25 de la Ley N° 4183 (T.O. por Decreto N° 2252/1975), lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales del Ministerio de Gobierno con el N° 032/2022, por Fiscalía de Estado bajo el N° 459/2022 y en uso de atribuciones constitucionales;

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA

**Artículo 1°.-** DESÍGNASE al Escribano Ezequiel Alfredo VIGLIANCO, D.N.I. N° 25.643.772 - Clase 1977-, Matrícula Profesional N° 2310, como

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO

Decreto N° 716..... Pag. 1

### MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 23..... Pag. 2

### MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 762..... Pag. 2

Resolución N° 763..... Pag. 3

Resolución N° 764..... Pag. 3

Resolución N° 765..... Pag. 3

Resolución N° 766..... Pag. 4

Resolución N° 767..... Pag. 4

### MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Resolución N° 35 - Letra:D..... Pag. 5

Resolución N° 36 - Letra:D..... Pag. 5

Resolución N° 219..... Pag. 6

### SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 282..... Pag. 7

### ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS - ERSEP

Resolución General N° 46..... Pag. 8

Resolución General N° 47..... Pag. 17

Resolución General N° 48..... Pag. 18

### ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

Resolución General N° 31..... Pag. 21

### TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

Acuerdo N° 791 - Serie:A..... Pag. 24

Adscripto al Registro Notarial N° 112 con asiento en la ciudad de La Carlota, Departamento Juárez Célman de esta Provincia.

**Artículo 2°.-** El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Gobierno y Fiscal de Estado.

**Artículo 3°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, dese intervención al Tribunal de Disciplina Notarial, al Colegio de Escribanos de la Provincia de Córdoba, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR - FACUNDO TORRES LIMA, MINISTRO DE GOBIERNO - JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO



**MINISTERIO DE FINANZAS****Resolución N° 23**

Córdoba, 25 de marzo de 2022

**VISTO:** El expediente N° 0027-081347/2022.**Y CONSIDERANDO:**

Que la firma BADI S.R.L. peticona la redeterminación de precios por reconocimiento de variación de costos, en el marco de la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000043 por la contratación del servicio de Desarrollo evolutivo de los sistemas y aplicaciones productivas de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicada mediante Resolución Ministerial N° 269/2021.

Que obra a fs. 20 Acta Acuerdo suscripta con la mencionada firma, con fecha 16 de febrero de 2022, determinando a partir del día 1° de diciembre de 2021 sobre las horas restantes a prestar o proveer y hasta agotar las horas adjudicadas o hasta el día 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra primero, un nuevo precio unitario redeterminado de pesos tres mil doscientos ochenta y tres con veinte centavos (\$ 3.283,20), en contraprestación por el servicio de que se trata, en razón de la variación de costos operada conforme surge del informe técnico elaborado por el Área Contrataciones a fs. 19.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 3, 30 y 31 de las Condiciones de Contratación –Generales y Particulares- que rigiera la Subasta Electrónica Inversa –Cotización N° 2021/000043, Decreto 305/2014, texto reglamentario de la Ley N° 10.155 y sus modificatorios; Informe del Área Contrataciones obrante a fs. 19, Orden de Compra N° 2022/000014 confeccionada por la Jefatura de Área Administración, ambos de la Dirección General de Coordinación Operativa y de

acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales al N° 90/2022,

**EL MINISTRO DE FINANZAS****RESUELVE:**

**Artículo 1°** APROBAR el "Acta Acuerdo" suscripta con la firma BADI S.R.L. (CUIT N° 30-70729028-1) con fecha 16 de febrero de 2022, la que como Anexo I con una (1) foja útil forma parte integrante de la presente Resolución, en concepto de redeterminación de precios a partir del día 1° de diciembre de 2021 sobre las horas restantes a prestar o proveer y hasta agotar las horas adjudicadas o hasta el día 31 de diciembre de 2022, lo que ocurra primero, por el servicio de Desarrollo evolutivo de los sistemas y aplicaciones productivas de la Dirección General del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de la Provincia de Córdoba, que fuera adjudicado mediante Resolución Ministerial N° 269/2021.

**Artículo 2°** IMPUTAR el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS (\$ 13.910.400.-), de acuerdo al siguiente detalle: \$ 1.451.520 por 3.600 horas correspondientes al mes de diciembre de 2021 y \$ 12.458.880 por 30.900 horas por el período enero-diciembre de 2022, a Jurisdicción 1.15 Ministerio de Finanzas, Programa 405-000, Partida 3.05.07.00 "Servicios De Informática y Sistemas Computarizados" del P.V.

**Artículo 3°** PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

ANEXO

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Resolución N° 762**

Córdoba, 5 de julio de 2022

**VISTO:** Los Trámites Nros. DEIP01-913695133-619, DEIP01-547047050-221, GRH02-073353050-820, 0110 135723/2021, DGDEI01-087825050-420, DEIP01-839402050-719, DGETP01-541289050-420, ME01-258967088-119, DGDEI01-882783050-019, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediane las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION****RESUELVE**

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art.2.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 763**

Córdoba, 5 de julio de 2022

**VISTO:** Los Trámites Nros. 0645-001720/2021, SDEE01-235167050-420, DEIP01-554613050-919, DEMS01-034706050-721, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

**Resolución N° 764**

Córdoba, 5 de julio de 2022

**VISTO:** Los Trámites Nros. DEMS01-509440050-521, 0110-135722/2021, SADGRE01-175985050-620, DEIP01-542139050-420, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN.

ANEXO

**Resolución N° 765**

Córdoba, 5 de julio de 2022

**VISTO:** Los Trámites Nros. DEMS01-017079050-921, 0110-135720/2021, DEMS01-016980050-821, DEIP01-020568050-621, DEMS01-209499050-720, GRH02- 872650050-119, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pen-

siones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista, las renunciaciones presentadas por personal docente de-

pendiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art.2 .-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 766

Córdoba, 5 de julio de 2022

**VISTO:** Los Trámites Nros. DEIP01-025214050-621, DEIP01-798206050-119, DGDEI01-613143050-819, DEIP01-025245050-521, DG-DEI01-536714050-621, 0110-135752/2021 del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## Resolución N° 767

Córdoba, 5 de julio de 2022

**VISTO:** Los Trámites Nros. GRH02-092376050-620, DGDEI01-546845050-521, DGES01- 628852050-921, DGES01-628875050-321, DEIP01-304108050-520, del registro del Ministerio de Educación;

**Y CONSIDERANDO:**

Que a través de los mismos se sustancian actuaciones referidas a las renunciaciones condicionadas al otorgamiento del beneficio previsional presen-

tadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se nomina en el Anexo I.

Que constan copias de las Resoluciones de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba, mencionadas en el referido Anexo, mediante las cuales se otorgó a los peticionantes el beneficio previsional correspondiente.

Que de las respectivas situaciones de revistas surge que los interesados no se encuentran suspendidos, ni existe sumario o investigación administrativa pendiente en su contra.

Por ello, los informes producidos, lo dictaminado en cada particular por el Área Jurídica de este Ministerio y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE EDUCACION  
RESUELVE**

**Art. 1°.-** ACEPTAR en forma definitiva, en toda su situación de revista las renunciaciones presentadas por personal docente dependiente de este Ministerio, que se consigna en el Anexo I, el que compuesto de una (1) foja forma parte de este instrumento legal, a partir de las fechas

que a continuación se detallan, para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria, conforme a las Resoluciones emanadas de la Caja de Jubilaciones, Pensiones y Retiros de Córdoba allí mencionadas.

**Art. 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO.: WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

ANEXO

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Resolución N° 35 - Letra:D

Córdoba, 5 de julio de 2022

Expediente Electrónico N° 0045-024078/2022.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Director de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de Inversión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de la obra: "PAVIMENTACIÓN CALLES HOSPITAL REGIONAL JOSÉ A. CEBALLOS Y REPAVIMENTACIÓN PISTA AERÓDROMO DE BELL VILLE. DPTO. UNIÓN", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fue individualizada, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución a través del mismo, con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario.

Que el Director de la Dirección de Vialidad solicita que la obra sea afectada presupuestariamente a los años 2022 y 2023, en razón del "...plazo de ejecución previsto..."

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 504-002", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e

Imprevistas sin Discriminar"

Que obra Dictamen N° 2022/PDMOP-00000056 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2° del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finanzas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000056 y en uso de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 504-002" de la obra: "PAVIMENTACIÓN CALLES HOSPITAL REGIONAL JOSÉ A. CEBALLOS Y REPAVIMENTACIÓN PISTA AERÓDROMO DE BELL VILLE. DPTO. UNIÓN.", conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

### Resolución N° 36 - Letra:D

Córdoba, 5 de julio de 2022

Expediente Electrónico N° 0045-024077/2022.-

**VISTO:** este expediente mediante el cual el Director de Vialidad dependiente de este Ministerio, propicia se disponga la incorporación en el Plan de In-

versión de Obras Públicas para el Ejercicio Presupuestario Año 2022, de la obra: "REPAVIMENTACIÓN PISTA AERÓDROMO DE MARCOS JUÁREZ. DPTO. MARCOS JUÁREZ", en el marco del artículo 31 de la Ley N° 9086.

**Y CONSIDERANDO:**

Que se insta el presente pedido a los fines de incorporar en el referido

Plan, la obra que se describe en la nota incorporada en autos, atento que al momento de confeccionar el Presupuesto para el año 2022 no fue individualizada, en razón de haber surgido la necesidad de su ejecución a través del mismo, con posterioridad a la fecha de elaboración del anteproyecto del Plan de Inversión de Obras Públicas para el presente ejercicio presupuestario.

Que el Director de la Dirección de Vialidad solicita que la obra sea afectada presupuestariamente al año 2022, en razón del "...plazo de ejecución previsto..."

Que la Dirección de Jurisdicción de Administración de este Ministerio expresa que la obra solicitada deberá ser individualizada en el Plan de Obras del Ejercicio Presupuestario - Año 2022, en el "Programa 504-002", incorporando Planilla Anexa sobre el monto de los trabajos e informando que los mismos serán compensados con los créditos asignados a la jurisdicción de este Ministerio. Asimismo, aclara que los programas presupuestarios involucrados poseen una obra nominada "Obras de Emergencias e Imprevistas sin Discriminar".

Que obra Dictamen N° 2022/PDMOP-00000055 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, atento las constancias agregadas en autos y conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 9086 y artículo 2º del Cuerpo Normativo Unificado del Sistema Integrado de Administración Financiera aprobado por el artículo 1º de la Resolución N° 3/2018 de la Secretaría de Administración Financiera del Ministerio de Finan-

zas, puede dictarse el acto administrativo conforme lo propiciado en autos.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 2022/PDMOP-00000055 y en uso de sus atribuciones;

## EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS

### RESUELVE:

**Artículo 1º.-** DISPÓNESE la incorporación en el PLAN DE OBRAS PÚBLICAS - AÑO 2022 – "Programa 504-002" de la obra: "REPAVIMENTACIÓN PISTA AERÓDROMO DE MARCOS JUÁREZ. DPTO. MARCOS JUÁREZ", conforme planilla que como Anexo I compuesta de una (1) foja, se acompaña y forma parte integrante del presente instrumento legal.

**Artículo 2º.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Dirección General de Administración de este Ministerio, dese intervención a la Subsecretaría de Compras, Presupuesto e Inversiones Públicas y a la Contaduría General de la Provincia y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

ANEXO

## Resolución N° 219

Córdoba, 5 de julio de 2022.

Expediente N° 0617-160092/2022.-

**VISTO:** este expediente en el que constan las actuaciones relacionadas con la contratación de la obra: "EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO WIFI EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS – UBICACIÓN: PROVINCIA DE CORDOBA – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO"

### Y CONSIDERANDO:

Que obra en autos nota del señor Secretario de Gestión Administrativa del Ministerio de Educación instando el presente trámite a los fines de la autorización correspondiente para la ejecución de la obra de referencia, de conformidad a las previsiones del Decreto N° 180/2008.

Que se ha agregado en autos documentación técnica compuesta por: Listado de Zonas con los Establecimientos a intervenir, Memoria Descriptiva, Fichas de Equipamiento, Referencias Generales de Ubicación de AP, Planos, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo General de la Obra y Presupuesto, Presupuestos Detallados, Plan de Avance y Curva de Inversión debidamente suscriptos por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica del Ministerio de Educación.

Que de la documentación incorporada en autos surge que el Presupuesto Oficial asciende a la suma de \$ 13.276.803,95, calculado al mes de junio de 2022 y con un plazo de ejecución de 2 meses.

Que, mediante informe técnico, el Secretario de Arquitectura, junto a la Directora General de Proyectos y la Jefatura de Área Gestión Administrativa, otorgan visto bueno a la documentación obrante en autos, entendiendo que el proyecto elaborado resulta correcto desde el punto de vista técnico, manifestando que puede servir de base para la contratación de los trabajos

propiciados, no obstante ello se expresa que, habida cuenta de la materia que trata la misma, deberá tenerse presente lo prescripto por la Resolución N° 013/2020 del Ministerio de Coordinación, otorgando previa participación de su competencia a la Secretaría de Infraestructura Tecnológica.

Que habiendo tomado intervención el Área de Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura, evalúa el presupuesto de obra, informando que "...con valores de junio/22, no presenta variaciones significativas con los precios que esta área maneja".

Que interviene nuevamente la mencionada área junto con el Sr. Secretario de Arquitectura, declarando que "...la documentación técnica elaborada por la Subdirección de Infraestructura Tecnológica del Ministerio de Educación, para la contratación de la obra "Ejecución de Infraestructura de Cableado Estructurado e Instalación de equipamiento WIFI en establecimientos varios de la Provincia de Córdoba – Zona Este 2" en el marco de las actuaciones de referencia, confeccionado por esa misma área técnica del Ministerio de Educación, para la contratación en el marco del Expediente N° 0617-158208/2021...", continúa informando que "...los Establecimientos Educativos objeto de intervención en virtud de las referidas actuaciones administrativas, son distintos de los consignados a fs. 04...", manifestando por último que "...no existe obstáculo para proceder a su aprobación técnica, por tratarse de trabajos a ejecutarse en distintos establecimientos educativos.."

Que conforme lo previsto en el artículo 3º del Decreto N° 180/2008, el Ministerio de Educación deberá respetar las disposiciones de la Ley de Obras Públicas N° 8.614 y sus modificatorias, entre ellas la Ley N° 10.417 y sus Decretos Reglamentarios, como toda otra normativa aplicable, en relación al procedimiento de contratación.

Que dicho organismo deberá también informar oportunamente de la presente contratación al Registro de Constructores de Obra Pública a los fines de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7 -segundo párrafo - del Anexo I del Decreto N° 1419/2017.

Que obra Dictamen N° 235/2022 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que, en virtud de las consideraciones de hecho y derecho vertidas en autos, de los informes técnicos elaborados por las áreas competentes y visto que se da cumplimiento a las disposiciones de la Ley N° 8.614, modificada por Ley N° 10.417, Decretos Reglamentarios N° 4.757/77, N° 4.758/77 y Decreto N° 1.419/17 y modificatorios, entiende que atento que la obra supera el índice trescientos (300) resulta oportuno dictar el instrumento legal por el cual se apruebe la ejecución de la misma, como también manifiesta expresamente que se deberá dar cumplimiento a la precitada normativa a lo largo de todo el procedimiento, en especial a lo dispuesto en el artículo 7 del Decreto N° 1.419/17. Asimismo, se advierte que la repartición de origen deberá acreditar los extremos legales necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto del artículo 3° de la Ley N° 8.614, con las observaciones allí formuladas.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 235/2022 y en uso de sus atribuciones,

**EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS  
RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** APRUÉBASE y consecuentemente AUTORIZÁSE la ejecución de los trabajos a contratar por el Ministerio de Educación referidos a la obra: "EJECUCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE CABLEADO ESTRUCTURADO E INSTALACIÓN DE EQUIPAMIENTO WIFI EN ESTABLECIMIENTOS VARIOS – UBICACIÓN: PROVINCIA DE CORDOBA – DEPARTAMENTO: SAN JUSTO", conforme la documentación técnica compuesta por: Listado de Zonas con los Establecimientos a intervenir, Memoria Descriptiva, Fichas de Equipamiento, Referencias Generales de Ubicación de AP, Planos, Pliego de Especificaciones Técnicas, Cómputo General de la Obra, Presupuestos Detallados, Plan de Avance y Curva de Inversión debidamente suscriptos por el Subdirector de Infraestructura Tecnológica del Ministerio de Educación, cuyo Presupuesto Oficial asciende a la suma de Pesos Trece Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Tres con Noventa y Cinco Centavos (\$ 13.276.803,95).

**Artículo 2°.-** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial pase al Ministerio de Educación a sus efectos y archívese.

FDO.: RICARDO SOSA, MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

## **SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN**

### **Resolución N° 282**

Córdoba, 27 de junio de 2022

**VISTO:** La necesidad de fijar criterios para gestionar el usufructo de las licencias anuales ordinarias de los agentes dependientes del Poder Ejecutivo Provincial.

**Y CONSIDERANDO:**

Que el instituto de la licencia anual tiene una finalidad eminentemente reparadora, siendo su objetivo fundamental proteger la salud psicofísica de las personas, contribuyendo así a garantizar las condiciones en que los trabajadores puedan brindar los servicios públicos a su cargo, con los estándares de calidad que la sociedad exige y merece.

Que esa finalidad convierte su utilización no solo en necesaria, sino en obligatoria, siendo entonces una prestación a ser gozada efectivamente por el agente en un periodo de tiempo determinado. En el mismo sentido, la posible postergación de su usufructo parcial o total, debe efectuarse de forma estrictamente restringida.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, existen determinadas oportunidades en las que -con fundamento en imprescindibles razones de servicio- la Administración posterga su otorgamiento, por lo que resulta pertinente establecer el procedimiento para efectivizar esa decisión, en concordancia con lo estipulado por la normativa vigente.

Que del mismo modo y por las mismas razones, también existen casos en los que se difiere la concesión de las licencias extraordinarias por antigüedad para el personal perteneciente a las Fuerzas de Seguridad de la Provincia de Córdoba.

Que por lo expuesto, corresponde disponer que en estas situaciones, deberán concederse a los agentes la totalidad de licencias y francos compensatorios adeudados, previo a disponer su baja de la Administración, a los fines de su usufructo total.

Que no obstante lo expresado, existen casos en los que ello resulta de imposible cumplimiento, por cuanto no es factible el usufructo de las mencionadas licencias por parte de los agentes antes de su desvinculación, en razón de la causa que motiva su baja de los cuadros de la Administración, por lo que resulta necesario aprobar un procedimiento para su pago.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el artículo 20° del Decreto N° 1615/2019 y sus modificatorios, ratificados por Leyes Nros. N° 10726 y 10805, y en uso de sus atribuciones;

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN  
RESUELVE:**

**Artículo 1°:** INSTRÚYESE a las Unidades de Recursos Humanos y por su intermedio al Personal de Conducción de todos los escalafones y regímenes que se desempeñan en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial, a gestionar el usufructo de las licencias anuales ordinarias de sus dependientes, conforme las disposiciones del régimen legal aplicable en cada caso, y de acuerdo al criterio de que dicha prestación debe ser gozada efectivamente por el trabajador en determinado periodo, no siendo posible la compensación de su no goce por una suma de dinero, salvo en los casos de desvinculación de la Administración Pública Provincial no programada.

**Artículo 2°:** ESTABLÉCESE, para el personal de la Administración Pública Provincial con excepción del dependiente de las Fuerzas de Seguridad y del Régimen Docente, que hasta el 30 de junio de cada año –o la fecha que cada régimen particular prevea– deberán solicitar la totalidad de los saldos pendientes de usufructo de licencia anual ordinaria, correspondientes al período vigente o años anteriores, a través de la plataforma Empleado Digital. El incumplimiento del agente a lo establecido precedentemente, producirá automáticamente la caducidad de todas las licencias mencionadas.

**Artículo 3°:** DISPÓNESE que únicamente será considerada válida la denegación por razones de servicio de las licencias anuales ordinarias adeudadas –solicitadas por los agentes y en la oportunidad establecida en el artículo anterior–, cuando medie Resolución fundada del titular de la Jurisdicción, previa intervención de la Secretaría de Capital Humano, a través del procedimiento que la misma establezca.

**Artículo 4°:** ESTABLÉCESE que, previo a disponerse la baja de los agentes de la Administración Pública Provincial y salvo los supuestos previstos en el artículo siguiente, deberán otorgarse la totalidad de licencias anuales ordinarias, licencias por antigüedad policial, licencias por antigüedad penitenciaria y francos compensatorios adeudados, a los fines de su usufructo total.

**Artículo 5°:** APRUÉBASE el procedimiento de pago de licencias no gozadas, para los agentes de la Administración Pública Provincial, para los supuestos y en las condiciones establecidas en el Anexo I, el que forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 6°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

RESOLUCIÓN N° 2022/SGG-00000282

FDO.: JULIO CÉSAR COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN.

ANEXO

## ENTE REGULADOR DE SERVICIOS PÚBLICOS ERSEP

### Resolución General N° 46

Córdoba, 29 de junio de 2022.-

**Y VISTO:** El Expediente N° 0521-064948/2022, C.I. 9275/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 067184805956022, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al primer y segundo trimestre de 2022, en el marco de lo previsto por el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

I) Que la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano- en su artículo 25 inc. h) enumera como competencia del ERSeP, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores, de acuerdo con los términos de los títulos habilitantes."

Que concordantemente, el Decreto N° 797/01, que reglamenta el contexto normativo emergente de la Ley Provincial N° 8837 -Incorporación del Capital Privado al Sector Público-, establece que "...cuando los prestadores o las organizaciones de los usuarios, o el ERSeP actuando de oficio, consideren que existen cambios en los costos de los servicios de electricidad, ajenos al control de los concesionarios, sea su aumento o disminución, que afecten a alguno de los actores, el Ente iniciará los procedimientos para determinar si dichos cambios deben ser incorporados en las tarifas;" y asimismo dispone que "...a fin de establecer el aumento o reducción tarifaria correspondiente, la modificación en los costos deberá revestir significación y corresponder a una definida tendencia de aumento o disminución de los insumos afectados, y no a un cambio circunstancial de su valor."

II) Que el artículo 20 de la Ley Provincial N° 8835, según modificación introducida por la Ley Provincial N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública, "...cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación."

Que en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, fueron debidamente tratados y considerados en los estudios

e Informes Técnicos emitidos por las distintas áreas de este Organismo, los puntos oportunamente solicitados por la EPEC, siendo uno de ellos la autorización para la Aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral, en virtud de las variaciones de costos que se produjeran, la consideración de un Factor de Corrección que permita compensar la pérdida de ingresos generada por la diferencia temporal entre el momento de aplicar la Fórmula de Adecuación Trimestral y el momento en que efectivamente se produce la variación en los índices, como consecuencia de la evolución de los costos por aquellos reflejados, y su correspondiente traslado a Tarifas.

Que atento a ello, se dictó la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en cuyo artículo 2° se establece que "...en relación a la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente.."

Que paralelamente a lo tratado y aprobado oportunamente para la EPEC, en el marco de la misma Audiencia Pública de fecha 21 de abril de 2022, a petición de las Federaciones de Cooperativas Eléctricas, fueron debidamente tratados los puntos solicitados por el Sector Cooperativo a cargo de la prestación del Servicio Eléctrico en la Provincia, siendo uno de ellos la aprobación del mecanismo de "Pass Through," a los fines de cubrir las variaciones de costos de compra de energía de dichas Prestadoras.

Que en ese entendimiento, por medio del artículo 6° de la aludida Resolución General ERSeP N° 31/2022, se estableció que "...en relación a la aprobación del mecanismo de Pass Through que permita cubrir las variaciones de los costos de compra de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, en cada oportunidad que ello sea necesario; se podrá continuar con su tratamiento y aprobación, específicamente en el mismo procedimiento e instrumento por medio de los cuales el ERSeP analice y autorice el ajuste de las respectivas tarifas de compra, haciendo extensivo dicho método al traslado de todos los costos, precios, cargos, incidencias de fondos, demás conceptos y/o sus variaciones, a los que el mismo resulte



aplicable, en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022."

Que por otra, en el marco del proceso de implementación del Programa Tarifa Industrial Provincial Homogénea, por medio de la Resolución General ERSeP N° 09/2022 resultaron aprobadas las tarifas aplicables a los Usuarios Industriales, respecto de las cuales, el artículo 5° de la citada resolución dispuso que, "...en el marco del presente procedimiento y Audiencia Pública de fecha 14 de diciembre de 2021, las tarifas tratadas en los artículos precedentes resultarán actualizables conforme a los criterios que especialmente se adopten en cada oportunidad en que el ERSeP deba llevar a cabo revisiones de costos de los Distribuidores y/o autorizar las respectivas recomposiciones tarifarias."

III) Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del primer y segundo trimestre de 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, en virtud del procedimiento definido en las actuaciones del expediente en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que no obstante ello, la Prestataria requiere la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías tarifarias, con vigencia desde el mes de julio de 2022, haciendo también traslativo dicho ajuste, a las tarifas ya definidas para su aplicación desde el 01 de agosto de 2022, en virtud de la programación estacional del Mercado Eléctrico Mayorista instrumentada por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y traslada a tarifas por medio de la Resolución General ERSeP N° 45/2022.

Que asimismo, en virtud del marco normativo referido en el considerando precedente, debe darse tratamiento al aspecto relacionado con el traslado de las variaciones correspondientes, a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea.

IV) Que dadas las particularidades del requerimiento, cumpliendo con los recaudos legales y administrativos aplicables, se incorporó el Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, que efectúa las siguientes consideraciones: "El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el 1° y 2° trimestre del 2022. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección correspondiente al 4° Trimestre 2021 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al 1° Trimestre 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices."

Que posteriormente, el citado Informe señala que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación de cada trimestre considerado fueron verificados y se corresponden con los valores publicados por el INDEC o por el Banco Central de la República Argentina, según corresponda, en función de los índices establecidos en la Resolución General ERSeP N° 31/2022. Luego aclara, en relación al primer trimestre de 2022, que "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 10,4465%..." mientras que, para el segundo trimestre de 2022 "...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 17,4703 %..."

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección, el Informe expone que "...se procedió a efectuar los cálculos co-

respondientes al Factor de Corrección del 1° Trimestre del 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices. (...) De esta manera, el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección asciende a 4,02 % para el período analizado."

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021, exponiendo que "...se procede a determinar el porcentaje de devolución en tarifa del factor de corrección a los fines de subsanar dicha situación...", especificando luego que "...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es de -4,06% para el período analizado."

Que por todo lo analizado precedentemente, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que "...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 05/2022 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Abril de 2022, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 29,79% en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 1° y 2° trimestre del 2022 (1° trimestre 10,4465%; 2° trimestre 17,4703%); la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Marzo de 2022, correspondiente al 4° trimestre de 2021 que significó una reducción del 4,06%; y la final adición del Factor de Corrección del 1° trimestre de 2022, que implicó un 4,02% en más."

Que seguidamente, se incorporó el correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, el cual destaca que, "...analizando técnicamente el requerimiento, la EPEC propone un ajuste tarifario basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de marzo de 2022, correspondiente al cuarto trimestre de 2021 e implementado por Resolución General ERSeP N° 05/2022. b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el primer y segundo trimestre del año 2022. c. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, calculado conforme índices disponibles. Todo ello, tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de abril de 2022."

Que luego, el Informe en cuestión indica que "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas actualmente en vigencia (obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General N° 45/2022), ascendería al 13,32%. En concordancia con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 19,82% promedio para la Categoría Residencial y del 19,62% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 18,81% y el 23,03% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 18,22%, en Media Tensión al 6,98% y en Alta Tensión al 2,69%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 11,27%, en Media Tensión un 5,96% y en Alta Tensión un 2,01%. Mientras tanto, como para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas

de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 22,83%. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, en valores que ascienden al 29,75% respecto de los valores plenos aprobados por Resolución General ERSeP N° 05/2022."

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria dispuso la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, respecto de lo cual, el Informe especifica que "...se aplicarían incrementos del 19,97% para la Categoría Gobierno y se mantendrían invariables las tarifas del resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peaje, se aplicarían directamente los incrementos plenos determinados conforme a la metodología de ajuste prevista, tales los indicados en el párrafo precedente. Y respecto de las Tasas, algunas se mantendrían invariables y otras, como máximo, recibirían el ajuste porcentual previamente indicado, con la salvedad que aplicado respecto de los valores efectivamente implementados acorde a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 05/2022. De ese modo, el incremento global de los ingresos de la EPEC ascendería en promedio al 4,82% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia, establecidas por la Resolución General ERSeP N° 45/2022."

Que luego, el mismo informe señala que "...los ajustes analizados precedentemente, se incorporan también al Cuadro Tarifario aplicable a partir del 01 de agosto de 2022, determinado oportunamente por medio de la Resolución General ERSeP N° 45/2022, en el marco de lo dispuesto por la Resolución 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación, no significando ello incremento más allá del ya autorizado por la aludida resolución del ERSeP y/o del actualmente analizado en el presente procedimiento."

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir de la respectiva aprobación y desde el 01 de agosto de 2022, respectivamente."; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores específicamente determinados."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por la Ley Provincial N° 10724, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de una alícuota del cinco por ciento (5%), aplicable sobre el importe neto total facturado por dicha Prestadora respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico

Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)."

Que por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debe llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que la incidencia del Fondo en cuestión deberá liquidarse desagregada de los demás cargos fijos y variables, sobre la facturación emitida por las propias Cooperativas en relación a los servicios prestados tanto a partir de la respectiva aprobación, como del 01 de agosto de 2022, según corresponda, alcanzando del mismo modo a los Usuarios comprendidos en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022."

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado a que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde la respectiva aprobación, por una parte, y desde el 01 de agosto de 2022, por otra, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para los meses de junio y agosto de 2022 por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 45/2022."

Que así las cosas, en virtud de lo analizado precedentemente, el Informe de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica concluye que "...de considerarse jurídicamente pertinente, técnicamente se entiende recomendable: 1- APROBAR el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el primer y segundo trimestre de 2022 y a la implementación del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, este último en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, todo ello de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 2º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022; aprobándose, en consecuencia, los Cuadros Tarifarios elevados por dicha Prestataria e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 del presente, resultantes del traslado a tarifas del incremento pleno del Valor Agregado de Distribución, con vigencia desde su aprobación y desde el 01 de agosto de 2022, respectivamente. 2- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 del presente, resultante del traslado a tarifas del incremento del Valor Agregado de Distribución a implementar efectivamente, aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir de su aprobación. 3- APROBAR el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 4 del presente, resultante del traslado a tarifas del incremento del Valor Agregado de Distribución a implementar efectivamente, aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2022. 4- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir de su aprobación; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 5- APROBAR los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 6 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022. 6- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 7 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir de su aprobación, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 7- APROBAR los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 8 del presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables. 8- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 9 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de su aprobación, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de apli-

cación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 9- APROBAR los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 10 del presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022. 10- ESTABLECER que, sin perjuicio del presente procedimiento, a partir de las fechas de aplicación definidas en los artículos 2º y 3º precedentes, se mantienen en vigencia los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida oportunamente aprobados para la EPEC como Anexos N° 9 y N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 45/2022, destinados a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica. 11- ESTABLECER que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de las fechas definidas en los artículos 4º y 5º precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexos N° 11 y N° 12 de la Resolución General ERSeP N° 45/2022. 12- INDICAR a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características."

Que, en virtud de lo expuesto, los Informes Técnicos analizados precedentemente y de la normativa citada ut-supra, las modificaciones al Cuadro Tarifario propuestas por la EPEC, en lo relativo a la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección para los trimestres considerados, como así también a su aplicación parcial e incluso el consecuente traslado a los Cuadros Tarifarios de las Cooperativas Concesionarias del Servicio Eléctrico y a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, resultan razonables y ajustadas a derecho.

V) Que sin perjuicio de lo considerado precedentemente, cabe prever la posibilidad de que, ante la aplicación de cualquier disposición de las Prestadoras alcanzadas, posterior a la aprobación de la presente, cuya implementación resulte favorable a los Usuarios del Servicio de Distribución de Energía Eléctrica, dicha medida se entienda válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

VI) Que atento lo dispuesto por el artículo 1º de la Resolución General ERSeP N° 01/2001 (modificada por Resolución General ERSeP N° 06/2004), el Directorio del ERSeP "...dictará Resoluciones Generales en los casos de disposiciones de alcance general y de aplicación interna y externa, operativas, reglamentarias o interpretativas de la ley de su creación o de los marcos regulatorios de los servicios públicos y concesiones

de obra pública bajo su control, como también cuando se tratara de pautas de aplicación general atinentes a su funcionamiento y organización..."

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto el Expediente N° 0521-064948/2022, C.I. 9275/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba (en adelante la EPEC), ingresada bajo el trámite ERSeP N° 067184805956022, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al primer y segundo trimestre de 2022, en el marco de lo previsto por el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del primer y segundo trimestre de 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, en virtud del procedimiento definido en las actuaciones del expediente en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 31/2022, citada precedentemente.

Que no obstante ello, la Prestataria requiere la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías tarifarias, con vigencia desde el mes de julio de 2022, haciendo también traslativo dicho ajuste, a las tarifas ya definidas para su aplicación desde el 01 de agosto de 2022, en virtud de la programación estacional del Mercado Eléctrico Mayorista instrumentada por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y traslada a tarifas por medio de la Resolución General ERSeP N° 45/2022.

Que el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye: "... dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 05/2022 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Abril de 2022, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 29,79% en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 1° y 2° trimestre del 2022 (1° trimestre 10,4465%; 2° trimestre 17,4703%); la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Marzo de 2022, correspondiente al 4° trimestre de 2021 que significó una reducción del 4,06%; y la final adición del Factor de Corrección del 1° trimestre de 2022, que implicó un 4,02% en más."

Que por su parte, corre el agregado el informe Técnico elaborado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, que indica "...conforme a la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas actualmente en vigencia (obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General N° 45/2022), ascendería al 13,32%. En concordancia con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 19,82% promedio para la Categoría Residencial y del 19,62% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 18,81% y el 23,03% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 18,22%, en Media Tensión al 6,98% y en

Alta Tensión al 2,69%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 11,27%, en Media Tensión un 5,96% y en Alta Tensión un 2,01%. Mientras tanto, como para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 22,83%. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, en valores que ascienden al 29,75% respecto de los valores plenos aprobados por Resolución General ERSeP N° 05/2022." (el destacado y subrayado es propio).

Que no obstante lo indicado precedentemente, la Prestataria dispuso la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, respecto de lo cual, el Informe especifica que "...se aplicarían incrementos del 19,97% para la Categoría Gobierno y se mantendrían invariables las tarifas del resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peaje, se aplicarían directamente los incrementos plenos determinados conforme a la metodología de ajuste prevista, tales los indicados en el párrafo precedente. Y respecto de las Tasas, algunas se mantendrían invariables y otras, como máximo, recibirían el ajuste porcentual previamente indicado, con la salvedad que aplicado respecto de los valores efectivamente implementados acorde a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 05/2022. De ese modo, el incremento global de los ingresos de la EPEC ascendería en promedio al 4,82% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia, establecidas por la Resolución General ERSeP N° 45/2022." (el subrayado es propio)

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir de la respectiva aprobación y desde el 01 de agosto de 2022, respectivamente."; destacando luego que "...los ajustes así obtenidos no resultarán aplicables a la Tarifa Industrial Provincial Homogénea instrumentada por la Resolución General ERSeP N° 09/2022, por cuanto respecto de dicha tarifa regirán los valores específicamente determinados."

Que a continuación, el Informe Técnico en cuestión analiza la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, respecto de lo cual añade que "...dado a que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización. A tales fines, los ajustes a implementar desde la respectiva aprobación, por una parte, y desde el 01 de agosto de 2022, por otra, deben contemplar los siguientes efectos: - Estructuración de los cargos por energía para cada banda horaria (Pico, Valle y Resto), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, el transporte nacional y las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial

correspondientes a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Estructuración de los cargos por potencia disponibilizada para cada banda horaria (Punta y Fuera de Punta), a partir de la adición de la totalidad de los costos relacionados con la compra de la potencia en el Mercado Eléctrico Mayorista, las pérdidas en el sistema de subtransmisión y distribución provincial y los valores agregados correspondientes los Prestadores de los Servicios de Subtransmisión y Distribución Provincial, acorde a los posibles niveles de tensión de alimentación de los Usuarios (Baja Tensión, Media Tensión o Alta Tensión). - Consideración del hecho de que, dado que los Usuarios atendidos por la EPEC resultan sujetos obligados al pago del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP) conforme a las alícuotas vigentes, mientras que, en el caso de las Cooperativas Eléctricas, son estas las obligadas, pudiendo solo trasladar la incidencia de dicho aporte a sus Usuarios; a los fines de propender a la homogeneidad de la facturación de manera integral, debe instrumentarse una compensación adicional en el componente correspondiente al Valor Agregado de Distribución de las tarifas en tratamiento."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplieren con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para los meses de junio y agosto de 2022 por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 45/2022."

Que de lo expuesto precedentemente se desprende que en esta oportunidad la Epec ha decidido no trasladar a los usuarios clientes de Epec correspondientes a las categorías residenciales y general el ajuste en los costos de distribución generados con motivo la inflación operada en el 1° y 2° trimestre del corriente año, lo cual demuestra que, en sentido adverso a lo acontecido en todos los casos anteriores, cuando existe decisión política y empresarial de resguardar y proteger a los usuarios, ello es posible. De modo que en éste aspecto, considero plausible tal decisión, fundamentalmente en el marco de crisis económica y social por la que atraviesa nuestro país y de la cual nuestra provincia no es ajena.

Ahora bien, sin perjuicio de lo dicho, en el caso se pretende aprobar la aplicación de un aumento sobre los usuarios categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 18,22%, en Media Tensión al 6,98% y en Alta Tensión al 2,69%; para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 11,27%, en Media Tensión un 5,96% y en Alta Tensión un 2,01%; mientras que para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 22,83%.

Al respecto, sin perjuicio de la procedencia técnica del ajuste, lo cierto es que el mismo pretende aplicarse sin cumplir con el requisito de audiencia pública previa, pues siguiendo el criterio asumido por la mayoría a tal efecto se considera que ello puede suplirse con una autorización genérica de actualización de la tarifa en función de la incidencia de la inflación en los costos de distribución (VAD) aplicando la denominada Formula de Adecuación Trimestral (FAT), y el Factor de Corrección (FAT), todo ello, de conformidad, en este caso, con la Resolución General 31/2022.-

No puedo soslayar que si bien la empresa provincial de energía ha

decidido no ajustar la tarifa para las categorías residenciales y general, ello se limita a los usuarios clientes de la Epec, ya que los usuarios clientes de las cooperativas en el interior provincial sí tendrán un ajuste en su tarifa, pues la decisión de Epec de no trasladar el aumento no alcanza a las Cooperativas, que indefectiblemente deberán trasladar el aumento de compra de la energía a la tarifa de sus usuarios, generando una injusta asimetría entre ciudadanos de la capital y ciudadanos del interior provincial.-

En este sentido, invariablemente desde el dictado de la R.G. 19/2017, he sostenido que no es legalmente posible autorizar un incremento de tarifa sin cumplir previamente con la realización de una audiencia pública convocada a tal efecto. En esa línea de razonamiento, en el expediente N° 0521-056871/2017, expresé: "(...) la sustanciación previa de una audiencia pública en orden a garantizar el debido proceso del derecho de los usuarios. 'La modificación de la tarifa requiere de una audiencia pública para la defensa de los usuarios (...)' Este requisito, exigido por la ley en materia de gas y energía eléctrica, es en verdad de naturaleza constitucional y corresponde ser aplicado en todos los servicios privatizados, haya o no norma legal o reglamentaria que requiera en el caso del servicio específico de que se trate' (Agustín Gordillo. TRATADO DE DERECHO ADMINISTRATIVO, Tomo 2. La defensa del Usuario y del Administrado, Edit. Fundación de Derecho Administrativo, Bs. As. 2003, pag. VI-20).", argumentos y razones de plena aplicación al caso concreto.-

Que en consecuencia, sin que implique expedirme sobre el mérito de los informes técnicos y pertinencia del ajuste de la tarifa, habiéndose omitido la realización de la audiencia pública previa, me expido en sentido negativo.- Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que traído a esta Vocalía el Expte N°00521-064948/2022, C.I.9275/2022, iniciado a partir de la presentación efectuada por la Empresa Provincial de Energía de Córdoba,(en adelante la EPEC) ingresada bajo el trámite ERSeP N° 067184805956022, relativa a la necesidad de un ajuste tarifario mediante la aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral y Factor de Corrección correspondientes al primer y segundo trimestre de 2022, en el marco previsto por el artículo 2do. de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

Que en su presentación actual, la EPEC manifiesta la necesidad de recalcular su Cuadro Tarifario en base a las variaciones de los costos asociados a la prestación del servicio, acaecidas a lo largo del primer y segundo trimestre de 2022, conforme a la Fórmula de Adecuación Trimestral y al Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, en virtud del procedimiento definido en las actuaciones del expediente en el marco del cual se dictara la Resolución General ERSeP N° 31/2022, referida y citada precedentemente.

Que no obstante ello, la Prestataria requiere la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías tarifarias, con vigencia desde el mes de julio de 2022, haciendo también traslativo dicho ajuste, a las tarifas ya definidas para su aplicación desde el 01 de agosto de 2022, en virtud de la programación estacional del Mercado Eléctrico Mayorista instrumentada por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación y traslada a tarifas por medio de la Resolución General ERSeP N° 45/2022.

Que para la emisión del presente voto la Vocalía ha tomado en consideración el marco normativo que da la Ley Provincial N° 8835 – Carta del Ciudadano-, el Decreto N° 797/01, reglamentario de la Ley Provincial 8837 – Incorporación del Capital Privado al Sector Público; el Estatuto Orgánico de la EPEC –aprobado por Ley Provincial 9087 y la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en cuyo artículo 2° se establece que: "...en relación a

la autorización pretendida por la EPEC para la aplicación de la Fórmula de Ajuste Trimestral (FAT) y del Factor de Corrección (FC), contemplando las variaciones de costos que pudieran producirse, en base a su incidencia y a los factores determinantes de los mismos, tomando en cuenta lo expuesto en el considerando respectivo, en relación a la determinación de la incidencia porcentual del Factor de Corrección (FC); en el marco del presente procedimiento y de la Audiencia Pública celebrada con fecha 21 de abril de 2022, el ERSeP podrá analizar y aprobar cada petición, examinando los elementos que se incorporen oportunamente..”

Que dadas las especiales particularidades del requerimiento de la Epec y analizadas las conclusiones del Informe Técnico emitido por el Área de Costos y Tarifas de este Organismo, entre ellas ...”El presente informe analiza el resultado de la aplicación de la metodología vigente de adecuación periódica de ajuste, considerando los efectos de la variación de costos de los insumos y recursos involucrados en la prestación del servicio para el 1° y 2° trimestre del 2022. Asimismo, se estudian los cálculos correspondientes a la respectiva devolución del Factor de Corrección correspondiente al 4° Trimestre 2021 y la aplicación del Factor de Corrección correspondiente al 1° Trimestre 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó la fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación real en los índices.”

Que los valores de las variaciones utilizadas en el cálculo de la fórmula de adecuación de cada trimestre considerado fueron verificados y, en relación al primer trimestre de 2022, se establece que “...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral asciende a 10,4465%...”, mientras que, para el segundo trimestre de 2022 “...el aumento de Valor Agregado de Distribución por Fórmula de Ajuste Trimestral resulta de 17,4703 %...”

Que por su parte, en cuanto a la metodología de cálculo del Factor de Corrección, el Informe expone que “...se procedió a efectuar los cálculos correspondientes al Factor de Corrección del 1° Trimestre del 2022, a los fines de restablecer la diferencia temporal entre el momento que se determinó dicha fórmula y el momento en que efectivamente se produjo la variación en los índices. (...) De esta manera, el aumento de Valor Agregado de Distribución por Factor de Corrección asciende a 4,02 % para el período analizado.”

Que finalmente, el Informe trata la devolución del Factor de Corrección correspondiente al cuarto trimestre de 2021, exponiendo que “...se procede a determinar el porcentaje de devolución en tarifa del factor de corrección a los fines de subsanar dicha situación...” especificando luego que “...la disminución del Valor Agregado de Distribución por la devolución del Factor de Corrección es de -4,06% para el período analizado.”

Así, el Informe del Área de Costos y Tarifas del ERSeP concluye que “...dando cumplimiento a los mecanismos y requisitos dispuestos por la Resolución General ERSeP N° 31/2022, en atención al requerimiento de la EPEC, se verifica que el incremento del Valor Agregado de Distribución, respecto al vigente, aprobado por Resolución General ERSeP N° 05/2022 y calculado teniendo en cuenta la readecuación del Mercado de Energía y Potencia a valores promedio del año móvil cerrado en el mes de Abril de 2022, queda conformado en primera medida por la aplicación de un 29,79% en más por aplicación de la Fórmula de Adecuación Trimestral del 1° y 2° trimestre del 2022 (1° trimestre 10,4465%; 2° trimestre 17,4703%); la deducción del efecto del Factor de Corrección aplicado desde Marzo de 2022, correspondiente al 4° trimestre de 2021 que significó una reducción del 4,06%; y la final adición del Factor de Corrección del 1° trimestre de 2022, que implicó un 4,02% en más.”

Que a su vez desde el análisis del correspondiente Informe Técnico confeccionado por la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica de este Organismo, se extrae que : “...analizando técnicamente el requeri-

miento, la EPEC propone un ajuste tarifario basado en el siguiente procedimiento: a. Deducción del impacto del Factor de Corrección aplicado a partir del mes de marzo de 2022, correspondiente al cuarto trimestre de 2021 e implementado por Resolución General ERSeP N° 05/2022. b. Aplicación del resultado de la Fórmula de Adecuación Trimestral calculada conforme índices disponibles para el primer y segundo trimestre del año 2022. c. Adición del efecto del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, calculado conforme índices disponibles. Todo ello, tomando en cuenta la readecuación del mercado de energía y potencia autorizada por Resolución General ERSeP N° 29/2018, conforme a los valores promedio del año móvil finalizado en el mes de abril de 2022.”

Que conforme ello “...la incidencia del Valor Agregado de Distribución sobre las diferentes categorías tarifarias y conceptos en ellas incluidos (según sean sin medición de demanda o con medición de demanda), se observa que, sin impuestos, acorde a los valores expuestos por la EPEC en el expediente bajo análisis, el incremento promedio global de los ingresos que surgiría del requerimiento de ajuste, respecto de los ingresos determinados conforme a las tarifas actualmente en vigencia (obtenidas del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución General N° 45/2022), ascendería al 13,32%. En concordancia con el referido ajuste promedio global, se obtendrían incrementos del 19,82% promedio para la Categoría Residencial y del 19,62% promedio para la Categoría General y de Servicios, oscilando entre el 18,81% y el 23,03% promedio para el resto de las categorías sin facturación de potencia. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, en Baja Tensión el ajuste promedio ascendería al 18,22%, en Media Tensión al 6,98% y en Alta Tensión al 2,69%; cuando para las Cooperativas Eléctricas, el precio de compra promedio se ajustaría en Baja Tensión un 11,27%, en Media Tensión un 5,96% y en Alta Tensión un 2,01%. Mientras tanto, como para la Categoría Peajes el ajuste se determina automáticamente como la diferencia entre las nuevas tarifas de venta y los precios de compra vigentes para la EPEC, arrojaría un incremento promedio del 22,83%. En cambio, las Tasas se ajustarían conforme al incremento de costos calculado para el período considerado, en valores que ascienden al 29,75% respecto de los valores plenos aprobados por Resolución General ERSeP N° 05/2022.”

Pero, no obstante lo indicado precedentemente, la EPEC solicita la aplicación parcial de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, respecto de lo cual, el Informe específica- en subjuntivo- que “...se aplicarían incrementos del 19,97% para la Categoría Gobierno y se mantendrían invariables las tarifas del resto de las categorías sin facturación de potencia, incluidas las Categorías Residencial y General y de Servicios. En cambio, para las Categorías Grandes Consumos, Cooperativas Eléctricas y Peaje, se aplicarían directamente los incrementos plenos determinados conforme a la metodología de ajuste prevista, tales los indicados en el párrafo precedente. Y respecto de las Tasas, algunas se mantendrían invariables y otras, como máximo, recibirían el ajuste porcentual previamente indicado, con la salvedad que aplicado respecto de los valores efectivamente implementados acorde a lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 05/2022.

De ese modo, el incremento global de los ingresos de la EPEC ascendería en promedio al 4,82% respecto del obtenido de las tarifas actualmente en vigencia, establecidas por la Resolución General ERSeP N° 45/2022.”

Que no obstante el requerimiento especial de la prestataria respecto de su aplicación parcial y por tramos de las variaciones tarifarias resultantes según las diferentes categorías de Usuarios, lo cual no deja de sorprender pues desde la posición de esta vocalía hemos venido bregando por un “ gesto” – gesto que llega tras más de veinte años de reclamos- que demuestre empatía y coherencia con el contexto económico y social de

crisis del momento, agravado por las medidas erráticas del gobierno nacional y las inciertas consecuencias del mercado internacional.

Que paralelamente, en relación al traslado a tarifas que deberán efectuar las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba, derivado del incremento de las tarifas de compra planteado por la EPEC, el referido Informe alude al artículo 6° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022, indicando que ello deberá llevarse a cabo "...tal lo efectuado en cada procedimiento de revisión anterior, contemplando la totalidad de las alternativas posibles desde el punto de vista de la compra de cada Cooperativa (nivel de tensión de alimentación y características de los Usuarios a los que se destinará la energía adquirida) y de la venta a sus Usuarios (nivel de tensión, tipo de uso y modalidad de facturación), considerando los niveles de pérdidas técnicas reconocidas y los factores de simultaneidad y de carga que correspondan, para su aplicación a partir de la respectiva aprobación y desde el 01 de agosto de 2022, respectivamente."

Que en igual sentido, el Informe Técnico analiza lo prescripto por la Ley Provincial N° 10679, modificada por la Ley Provincial N° 10724, a partir de la creación del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), integrado, entre otros recursos, con un aporte obligatorio que deben realizar todos los Usuarios de la EPEC (incluidas las Cooperativas Eléctricas), compuesto de una alícuota del cinco por ciento (5%), aplicable sobre el importe neto total facturado por dicha Prestadora respecto de los servicios de provisión, distribución, transporte y peaje de energía eléctrica, sin incluir los intereses moratorios ni de financiación, como también sobre los importes netos facturados por la compra y por el servicio de transporte y peaje a los Usuarios que adquieran la energía eléctrica directamente del Mercado Eléctrico Mayorista; poniendo especial énfasis en lo atinente al artículo 26 de la referida Ley, el cual prevé que "Las cooperativas concesionarias del servicio público de distribución de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba pueden trasladar a sus propios usuarios la incidencia del Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), conforme los alcances y procedimientos que fije el Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP)."

Que por ello, la Sección Técnica especifica en su Informe que el proceso de traslado a los Usuarios de las Cooperativas Concesionarias "...debería llevarse a cabo de idéntico modo que el formulado para efectuar el traslado de los ajustes tarifarios en sí mismos, con la salvedad relativa a que el Fondo en cuestión deberá facturarse desagregado de los demás cargos fijos y variables, no resultando alcanzado por todo otro impuesto o tasa en vigencia y aplicándose los valores ahora determinados, sobre la facturación emitida por las respectivas Cooperativas en relación a los servicios prestados a partir de la vigencia que se establezca en la resolución que se dicte en el marco del presente procedimiento."

Que respecto a la necesidad de actualización de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, el Informe Técnico añade que "...dado a que los incrementos tarifarios analizados en el presente expediente, alcanzan a los Usuarios encuadrados en la Tarifa Industrial Provincial Homogénea, de conformidad con las previsiones el artículo 5° de la Resolución General ERSeP N° 09/2022, corresponde efectuar su actualización."

Que finalmente, el Informe bajo tratamiento alude a las tarifas para Generación Distribuida aplicables a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica que cumplimenten con los requisitos exigidos por la Ley Nacional N° 27424, sus modificatorias, complementarias y reglamentación asociada, y por la Ley Provincial N° 10604 y su reglamentación asociada, indicando que "...al no haberse producido modificaciones respecto de los aprobados al momento de trasladar a tarifas los ajustes del Precio Estabilizado de la Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista, definidos para los meses de junio y agosto de 2022 por la Resolución N° 405/2022 de la Secretaría

de Energía dependiente del Ministerio de Economía de la Nación; correspondería mantener en vigencia los valores oportunamente aprobados por medio de la Resolución General ERSeP N° 45/2022.."

Con estos ítems relacionados, sin perjuicio de considerarlos válidos técnicamente, a los fines de la emisión de mi voto ataco a todos ellos atento a que se persiste en no responder al "por qué" el costo de la tarifa de energía eléctrica de la Provincia de Córdoba es la más cara del país.

Que sin perjuicio de cumplirse con las formalidades del trámite, conforme a las disposiciones legales al caso, considero que este ERSeP olvida defender y garantizar el equilibrio razonable que debe existir entre las variables macroeconómicas que la Empresa Provincial de Energía de Córdoba debe tener en cuenta para prestar un servicio de calidad y el valor de la tarifa que pesa en el empobrecido bolsillo del usuario.

Este ente regulador – ERSeP- ejerciendo su competencia y responsabilidad como agente de control y conciliador de los intereses de la empresa prestadora del servicio y del usuario, debería limitar y por vía de excepción – dadas las circunstancias extraordinarias que vivimos aún en pandemia - regular con un contenido social, resolviendo con equilibrio y ecuanimidad para ese universo de usuarios de la energía eléctrica, que deben afrontar al aumento generalizado de tarifas de todos los servicios e impuestos, con recursos cada vez más limitados o inexistentes.

Además, - y nuestra historia da cuenta de ello-, seguir aumentando los servicios públicos provinciales, sólo retroalimenta la espiral inflacionaria, en un contexto generalizado de crisis económica y social, por lo que insto a continuar con la búsqueda inteligente de mayor "eficiencia" y otras estrategias para que una mejor gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestataria sean coherentes con una realidad por demás dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo y sin perjuicio de las mejoras observadas, mi voto es negativo. Así Voto.

Que por todo ello, normas citadas, los Informes del Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Energía Eléctrica, el Dictamen del Servicio Jurídico de la mencionada Gerencia y en uso de sus atribuciones legales conferidas por los artículos 21 y siguientes de la Ley Provincial N° 8835 -Carta del Ciudadano-, el Directorio del Ente Regulador de los Servicios Públicos (ERSEP) por mayoría: Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlato, Luis A. Sánchez y Walter Scavino);

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°:** APRUÉBASE el incremento del Valor Agregado de Distribución calculado por la EPEC acorde al efecto de la Fórmula de Adecuación Trimestral para el primer y segundo trimestre de 2022 y a la implementación del Factor de Corrección correspondiente al primer trimestre de 2022, este último en reemplazo del actualmente instrumentado, correspondiente al cuarto trimestre de 2021, todo ello de conformidad con el mecanismo de ajuste previsto por el artículo 2° de la Resolución General ERSeP N° 31/2022; aprobándose, en consecuencia, los Cuadros Tarifarios elevados por dicha Prestataria e incorporados como Anexos N° 1 y N° 2 de la presente, resultantes del traslado a tarifas del incremento pleno del Valor Agregado de Distribución, con vigencia desde el 01 de julio de 2022 y desde el 01 de agosto de 2022, respectivamente.

**ARTÍCULO 2°:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 3 de la presente, resultante del traslado a tarifas del incremento del Valor Agregado de Distribución a implementar efectivamente, aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de julio de 2022.

**ARTÍCULO 3º:** APRUÉBASE el Cuadro Tarifario elevado por la EPEC e incorporado como Anexo N° 4 de la presente, resultante del traslado a tarifas del incremento del Valor Agregado de Distribución a implementar efectivamente, aplicable por dicha Prestataria a los servicios, suministros o consumos de energía eléctrica a partir del 01 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO 4º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 5 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de julio de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

**ARTÍCULO 5º:** APRUÉBANSE los ajustes en los precios de la energía y/o potencia incorporados como Anexo N° 6 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba para determinar las tarifas de venta correspondientes a la energía y/o potencia destinadas a sus Usuarios del Servicio de Distribución a partir del 01 de agosto de 2022; de conformidad con el mecanismo previsto por el artículo 6º de la Resolución General ERSeP N° 31/2022.

**ARTÍCULO 6º:** APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 7 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de julio de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

**ARTÍCULO 7º:** APRUÉBANSE los valores de la incidencia del Aporte Obligatorio al Fondo para el Desarrollo Energético Provincial (FODEP), incorporados como Anexo N° 8 de la presente, aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba sobre la facturación emitida a los Usuarios de los Servicios de Provisión, Distribución, Transporte y/o Peaje, prestados a partir del 01 de agosto de 2022, los que deberán liquidarse de manera desagregada de los demás cargos fijos y variables.

**ARTÍCULO 8º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 9 de la presente, aplicables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de julio de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 9º:** APRUÉBANSE los valores de la Tarifa Industrial Provincial Homogénea incorporados como Anexo N° 10 de la presente, apli-

cables por los Prestadores del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir del 01 de agosto de 2022, a los Usuarios Industriales con potencia contratada superior a cuarenta (40) kW, en todas sus modalidades y niveles de tensión, empadronados ante la autoridad de aplicación de conformidad a la normativa vigente, que sean Usuarios directos de dichos Distribuidores, acorde a los criterios vertidos en la Resolución General ERSeP N° 09/2022.

**ARTÍCULO 10º:** ESTABLÉCESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, a partir de las fechas de aplicación definidas en los artículos 2º y 3º precedentes, se mantienen en vigencia los Cuadros Tarifarios para Generación Distribuida oportunamente aprobados para la EPEC como Anexos N° 9 y N° 10 de la Resolución General ERSeP N° 45/2022, destinados a los Usuarios Generadores de Energía Eléctrica.

**ARTÍCULO 11º:** ESTABLÉCESE que, sin perjuicio del presente procedimiento, las Tarifas para Generación Distribuida aplicables por las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba a partir de las fechas definidas en los artículos 4º y 5º precedentes, se mantienen idénticas a las aprobadas como Anexos N° 11 y N° 12 de la Resolución General ERSeP N° 45/2022.

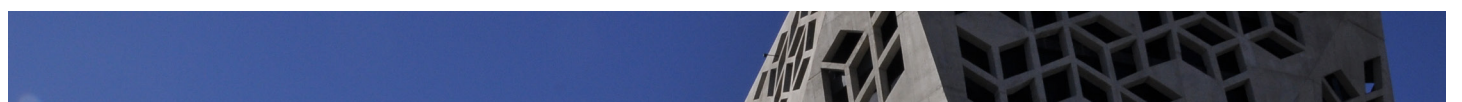
**ARTÍCULO 12º:** INDÍCASE a las Cooperativas Concesionarias del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica de la Provincia de Córdoba que los cargos correspondientes a la TARIFA N° 9 – SERVICIO DE PEAJE de la Estructura Tarifaria Única aprobada por Resolución General ERSeP N° 17/2008, o sus equivalentes en el caso de Cooperativas que no hubieran llevado a cabo la adecuación de su Cuadro Tarifario conforme a lo dispuesto por dicha norma, deberán calcularse acorde a la metodología descrita en los considerandos de la Resolución General ERSeP N° 14/2011, tomando como referencia las tarifas de venta que surjan de la aplicación de los artículos precedentes y las tarifas de compra respectivas, contemplando además los cargos y/o la incidencia de los fondos que la EPEC aplique sobre la energía y/o potencia que las mismas adquieran a los fines de abastecer a los Usuarios que corresponda, de la categoría referida, según valores autorizados por el ERSeP para Usuarios propios de similares características.

**ARTÍCULO 13º:** INDÍCASE a las Distribuidoras Eléctricas contempladas en la presente que, ante la aplicación de cualquier disposición posterior a la aprobación de las tarifas y cargos analizados precedentemente, cuya implementación resulte en ajuste favorable a los Usuarios alcanzados, dicha medida se entenderá válida y emitida en el marco de las presentes actuaciones, debiendo tal circunstancia ser informada al ERSeP para su conocimiento y adopción de toda acción asociada que pudiera corresponder.

**ARTÍCULO 14º:** PROTOCOLÍCESE, hágase saber, dese copia y publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO





**Resolución General N° 47**

Córdoba, 29 de junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-062360/2021/R1.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos y los gastos operativos del servicio.-

**Y CONSIDERANDO:**

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales, José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que obra Resolución General ERSeP N° 90/2021 de fecha 22 de Diciembre de 2021, por la que se autorizó una modificación tarifaria, en el marco de la Audiencia Pública celebrada con fecha 09 de Diciembre de 2021.-

Que en dicha disposición, estableció en su artículo 2 "El Directorio podrá realizar sucesivos ajustes por simple resolución en el marco de la audiencia ya realizada y por el máximo económico que de su análisis resulta."

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...); como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba;" ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria".-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentación efectuada por la Cooperativa de Agua Potable y otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, de fecha 17 de Mayo de 2021; y 18 de Octubre de 2021; b) Informe Técnico N° 124/2021 emitido por

el Área de Costos y Tarifas del ERSeP; c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 24/2019 de fecha 14 de Mayo de 2019 y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 1817/2021 del 17 de Noviembre de 2021, por la que se dispuso en su artículo primero: "...CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 09 de Diciembre de 2021, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 2) Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos Bialet Masse Ltda. (...)."

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...)."

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 1817/2021), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 17 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.-

Que en función de lo dispuesto en la Resolución General mencionada, se giran nuevamente las actuaciones al Área de Costos y Tarifas a los fines que emita opinión.-

Que el Área de Costos y Tarifas efectúa su análisis, afirmando que: "(...) El período de costos para el análisis realizado, comprendió los meses desde febrero de 2019 a diciembre de 2020, resultando un incremento del 98,18%, del cual se aprobaron dos escalones del 40,00% y del 25,00% en el mes de diciembre de 2021, en base a la Resolución General ERSeP N°90/2021. De acuerdo al punto 7.2. C) de la mencionada Resolución se procede a ajustar el valor del tercer escalón hasta el tope solicitado por el prestador -84,40%-, resultando en un incremento del 5,37%. (...)"

Que por ello el Área de Costos concluye: "3. Conclusión. De acuerdo a la información presentada, se propicia completar el ajuste analizado en el marco de la Audiencia Pública de fecha 9 de diciembre del año 2021, con un ajuste que asciende al 5,37% sobre el cuadro tarifario vigente."

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración de ésta vocalía el Expediente N° 0521-062360/2021/R1 mediante el cual se autorizó una modificación tarifaria a la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Bialet Masse Limitada, a partir del dictado de la Resolución General ERSeP N° 90/2021.

En relación al mismo coincido con la necesidad de aumento sin perjuicio de lo cual, entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en dos (2)

etapas y no en una (1) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 2,69% a partir de la fecha de su publicación de en el Boletín Oficial sobre los valores tarifarios vigentes; b) 2.68% a partir del 1º de Agosto de 2022 sobre los valores vigentes al 31/07/22.

Así voto.

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen nuevamente a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-062360/2021/R1, vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios Públicos de Biale Masse Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos y gastos operativos del servicio.

Que atento haber emitido mi voto negativo al tiempo de su análisis primario, ratifico y me remito a áquellos en aras de la brevedad.

Así voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por el Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 97/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVI-

CIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y voto de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

#### RESUELVE:

**Artículo 1º):** APRUEBASE un incremento del 5,37% sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Agua Potable y Otros Servicios de Biale Masse Limitada, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I, el cual comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.-

**Artículo 2º):** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 3º):** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## Resolución General N° 48

Córdoba, 29 de junio de 2022.-

Ref.: Expte. N° 0521-063554/2022/R2.-

**Y VISTO:** Que vienen las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar la tarifa, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

#### Y CONSIDERANDO:

Voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los Vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino

Que atento a la normativa vigente corresponde al ERSeP el tratamiento de la cuestión planteada. En efecto, el artículo 22 de la Ley N° 8835 –Carta del Ciudadano- dispone "El ERSeP tendrá como cometido la regulación de todos los servicios públicos que se presten en el territorio provincial, con excepción de los de carácter nacional y los municipales que no excedan el ámbito de un solo municipio o comuna (...)."-

Que por su parte, el artículo 25 inciso h) del cuerpo legal precitado establece que es competencia de este Organismo, "Aprobar las modificaciones, revisiones y ajustes de los cuadros tarifarios y precios de los servicios a cargo de los prestadores (...)."; como así también (Art. 25, inc g): "Controlar el cumplimiento de los planes de mejora y expansión de los servicios y de los de inversión, operación y mantenimiento, a cargo de los prestadores."

Que asimismo resulta aplicable al caso el marco normativo que rige la materia, esto es el Decreto N° 529/94 -Marco Regulador de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en la Provincia de Córdoba-, el Decreto 4560-C-1955- Reglamentación de Servicios Sanitarios por Particulares y demás reglamentación contemplada en

los mismos.-

Que así el decreto 529/94, en su artículo 2 –Ámbito de Aplicación- establece: "Se define como ámbito de aplicación a todo el territorio de la Provincia de Córdoba", ámbito servido de la prestadora presentante, y en su artículo 5 -Alcances de la Normativa- dispone: "Este Marco Regulador es de cumplimiento obligatorio para la prestación de los Servicios Públicos de Agua Potable y Desagües Cloacales en el ámbito de aplicación definido en el Artículo 2. Rigen igualmente "(...) Los decretos, reglamentos y ordenanzas de carácter provincial o municipal, vigentes al momento de la promulgación de este Marco Regulador continuarán en vigor en todo aquello que no se oponga al mismo, del que constituirán normativa supletoria."-

Que por su parte, los artículos 35 a 43 del Decreto 529/94 –Modificaciones de Precios y Tarifas - establecen que los precios y tarifas podrán sufrir ajustes derivados de cambios en las condiciones de prestación y los distintos criterios del Régimen Económico de la Prestación de los Servicios en un todo concordante con lo prescripto por la ley 8836.-

Que por su parte el Honorable Directorio en el Expediente N°0521-050276/2016 con fecha 13 de marzo de 2016, dicta Resolución Número 14/2016 que en su Artículo 1 y 2 dispone "ARTÍCULO 1º: APRUEBASE el Régimen Tarifario Único de los prestadores de Agua Potable y Saneamiento de la Provincia de Córdoba, conforme los términos del Anexo I de la presente Resolución. ARTÍCULO 2º: APRUEBASE la Estructura Tarifaria Única para los Cuadros Tarifarios de los prestadores abarcados por el presente régimen conforme lo previsto en el Anexo II de esta Resolución.(...)"

Que a los fines de fundamentar el pedido de Revisión Tarifaria se agrega, en el presente Referente, documentación acompañada por la prestadora mencionada, entre la que se cuenta: a) solicitudes de revisión tarifaria y b) información relativa a ingresos y costos, y demás documentación a los fines de cumplimentar con lo previsto por el Artículo

2 de la Resolución General ERSeP N° 14/2016 requerida a los fines de la evaluación.-

Que en relación a lo anterior se puede destacar que obra en autos la siguiente documental a saber: a) Presentaciones efectuadas por la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada por la que solicita la recomposición de la tarifa, aduciendo incremento de costos operativos de fechas 19 de Noviembre de 2021, 15 de Marzo de 2022, 28 de Marzo de 2022, 20 de Abril de 2022, 10 de Junio de 2022, b) Informe Técnico Conjunto N° 56/2022 de la Sección Técnica, de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 66/2022 del Área de Costos y Tarifas, c) Copia de la Resolución General ERSeP N° 31/2021 de fecha 28 de Abril de 2021; y d) Copia de la Resolución ERSeP N° 754 de fecha 23 de Marzo de 2022, por la que se dispuso en su artículo primero: "..... CONVÓCASE a Audiencia Pública para el día 13 de Abril de 2022, según lo detallado en el Anexo I, a los fines del tratamiento de las solicitudes de revisión tarifaria de las prestadoras de los Servicios de Agua Potable y Desagües Cloacales de la Provincia de Córdoba, a saber: (...) 2) Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada (...)"-

Que por su parte, el artículo 20 de la Ley N° 8835, según modificación introducida por la Ley N° 9318, dispone que la autoridad regulatoria deberá convocar a audiencia pública "(...) Cuando el informe o tratamiento se relacione con la modificación de los cuadros tarifarios de los servicios públicos, en forma previa a su implementación (...) "-

Que en virtud de la norma señalada, se da cumplimiento a los recaudos legales establecidos para el referido procedimiento, según las disposiciones contenidas en el Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por Resolución General E.R.Se.P. N° 60/2019; a saber: Publicación en el Boletín Oficial de la convocatoria a audiencia pública (Resolución ERSeP 754/2022), Constancias de difusión mediante avisos en diarios de circulación provincial y regional; Solicitudes de inscripción y listado de participantes; Acta de audiencia, transcripción literal de la misma e Informe al Directorio.-

Que producida la audiencia, se da cumplimiento a lo previsto por el art. 18 del Reglamento General de Audiencias Públicas aprobado por la referida Resolución General.

Que en las presentes actuaciones, la prestadora presenta solicitud de incremento tarifario en un 71,00% la tarifa para el período de costos analizado, aduciendo un incremento en los costos del servicio. Asimismo, en la Audiencia Pública llevada a cabo el 13 de Abril de 2022.-

Que analizado el pedido por el Área de Costos y Tarifas la misma se expide mediante Informe Técnico Conjunto N° 56/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Aguas y Saneamiento y N° 66/2022 del Área de Costos y Tarifas en el sentido de que: "(...) El período de costos analizado para el análisis retrospectivo, comprende los meses desde diciembre de 2020 diciembre de 2021 atento a que la última revisión tarifaria consideró la variación de costos para el período noviembre de 2019 a diciembre de 2020 (...) "-

Que continua el informe del Área de Costos afirmando que: "(...) Se calcula la variación de costos con la metodología definida para el período DICIEMBRE 2020 – DICIEMBRE 2021. Como puede observarse en el siguiente cuadro, la cooperativa alcanzó un incremento tarifario que asciende a 52,45%. (...)

Una vez determinado el incremento, se procede a definir un desdoblamiento del mismo, de modo de evitar un impacto que altere la capacidad de pago de los usuarios y/o el índice de cobrabilidad del Prestador.

Se realiza el desdoblamiento del total determinado en dos (2) tramos, transcurridos los cuales, los valores del cuadro tarifario alcanzan el 52,45%:

CUADRO N°4: Desdoblamiento del Incremento Tarifario determinado

Variación Tarifaria	% Agua	Aplica
1º Escalón	35,00%	
2º Escalón	12,92%	1/8/2022
<b>Total</b>	<b>52,45%</b>	

Que por su parte, en relación al Cargo por Amortización e Inversión la Sección Técnica en el Informe incorporado, señala que "(...) Seguidamente, conforme obra en la resolución general N° 31/2021, la cooperativa solicita y se compromete a realizar los saldos de inversiones detallados anteriormente y solicita la renovación de 150 metros de redes de los diámetros indicados, incluyendo Materiales y Mano de Obra para la excavación, colocación de caños y accesorios, limpieza y reposición de veredas y calzada, ejecución de 12 conexiones domiciliarias con medidor. Asimismo, se considera en este ítem los costos en costos por dirección y representación técnica para la Obra.(...)

Como puede observarse, no se ha avanzado en ninguna de las inversiones comprometidas.

El 18 de abril se remita a la cooperativa la cédula de notificación N° 35/2022 donde se intima a la misma a ejecutar las obras comprometidas en un plazo máximo de 30 días corridos. La cooperativa no ha respondido dicha cédula la cual se encuentra vencida, conforme lo cual se configuró un incumplimiento de lo establecido en el artículo N° 32 de la resolución General N° 03/2014 Infracción del tipo B, a saber:

"El atraso en el Plan de Mejoras y Desarrollo que fuera dispuesto por la Autoridad Competente, inferior al treinta por ciento (30%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida para el mismo período." (...)-

Que agrega "(...) • Se concluye que la cooperativa ha incurrido en un incumplimiento de lo establecido en el artículo N° 32 de la resolución General N° 03/2014 Infracción del tipo B "El atraso en el Plan de Mejoras y Desarrollo que fuera dispuesto por la Autoridad Competente, inferior al treinta por ciento (30%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida para el mismo período.", por lo que se recomienda elevar las presentes a Juzgado de Faltas de este ERSeP.

• Del balance ingresos – egresos por Cargo Tarifario para el período 2020 a 2022 mostrados precedentemente, resulta un monto disponible por el prestador de \$ 667.067. (...)-

Que conforme todo lo referido, el Informe Técnico Conjunto de referencia concluye: "6.1. En base al estudio presentado, es sugerencia se aplique un incremento que asciende al 52,45%, escalonado sobre el cuadro tarifario de la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Barrio Patricios Ltda. acuerdo al siguiente esquema:

a. Un 35,00% sobre las tarifas vigentes a partir de la publicación en el boletín oficial. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo I.

b. Un 12,92% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022. El cuadro tarifario propuesto se expone como Anexo II.

6.2. La cooperativa no ha ejecutado ni avanzado en ninguna de las inversiones comprometidas conforme detalla el anexo N° III de la resolución

General N° 31/2021.

6.3. Se considera pertinente suspender el cargo tarifario a la misma, así como también elevar las presentes al juzgado de faltas a fin de encuadrar el incumplimiento como infracción tipo B, contemplada en la Resolución General N° 3/2014, artículo N° 32.

6.4. De acuerdo a la observación de los comprobantes presentados, se sugiere ordenar al prestador a eliminar el monto trasladado en concepto de FISAP por estar contemplado en los valores tarifarios y presentar informe de plan de devolución a los usuarios con detalle del período y monto.-

Que con fecha 06 de marzo de 2019, se dictó la Resolución General ERSeP N° 04/2019, por la cual se aprobó el Procedimiento Regulatorio para Prestadores BAJO la Regulación del ERSEP – Cargo Tarifario, por lo cual la prestadora deberá dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones contenidas en la misma en el marco del Cargo Tarifario aquí analizado.-

Que asimismo, en relación al cargo tarifario según la normativa supra mencionada, la Cooperativa deberá realizar la rendición de los movimientos bancarios determinado en los artículos 22 a 24, dando estricto cumplimiento a todos los plazos y formatos determinados.

Que en relación a las Rendiciones Técnicas deberá ajustarse a los plazos y pautas de los Artículos 15, 19 y los SubAnexos I, II y IV de la Resolución General ERSeP N° 04/2019 y a lo dispuesto en el Informe Conjunto N° 118/2022 y 49/2022 de la Sección Técnica de Agua y Saneamiento y el Área de Costos y Tarifas.-

Que por su parte el artículo 32 de la Resolución General N°3/2014 "Reglamento de Calidad y Sanciones para el Servicio Público de Suministro de Agua Potable y Tratamiento de Efluentes para el Interior de la Provincia de Córdoba", al determinar las infracciones de Tipo B, en su inciso 13 dispone "El atraso en el Plan de Mejoras y Desarrollo que fuera dispuesto por la Autoridad Competente, inferior al treinta por ciento (30%) del avance previsto en el período de un año respecto de una meta de servicio determinada o en el avance de una obra comprometida para el mismo período"-

Que en función de lo determinado por el Informe Técnico Conjunto, corresponde poner en conocimiento del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 56/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 66/2022 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

Que teniendo en cuenta, lo determinado por el Informe Técnico Conjunto, corresponde ordenar a la Cooperativa que proceda a ANULAR el concepto de FISAP y devolver a los usuarios dicho concepto, debiendo acompañar a este Regulador informe detallado de la devolución y acciones ejecutadas a los fines de su control por las áreas correspondientes, en el plazo de 10 días hábiles.-

Que en síntesis teniendo en cuenta el análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas, y el Área Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento, la propuesta realizada basándose en la documentación aportada por la prestadora obrante en nuestros Registros y en las normas precitadas, resulta viable la modificación del Cuadro Tarifario vigente, considerando que se cumplimenta con los procedimientos previstos y no se violenta normativa alguna de índole constitucional.-

Voto del Vocal Facundo C. Cortes

Viene a consideración del suscripto las presentes actuaciones vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada, por la cual solicita incrementar en un 71,00% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.-

Que coincido con la necesidad de aumento y comparto el criterio asumido por la mayoría respecto el límite que corresponde poner al monto solicitado, sin perjuicio de lo cual entiendo prudente atento a las circunstancias de la crisis social y económica, que dicho porcentaje debe escalonarse en tres (3) etapas y no en dos (2) tal como se propone.

Así, el aumento debe aplicarse de la siguiente forma: a) 17,49% a partir de la fecha de su publicación de en el Boletín Oficial sobre los valores tarifarios vigentes; b) 17,48% a partir del 1º de Agosto de 2022 sobre los valores vigentes al 31/07/22; c) 17,48% a partir del 1º de Septiembre de 2022 sobre los valores vigentes al 31/08/2022.-

Así voto

Voto del Vocal Daniel A. Juez

Que vienen a esta Vocalía las actuaciones del Expte N° 0521-063554/2022/R2 vinculadas con la presentación promovida por la prestadora del Servicio de Agua Potable y Saneamiento Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada por la cual solicita incrementar en un 71,00% la tarifa actual, aduciendo un incremento en los costos del servicio.

Que del análisis realizado por el Área de Costos y Tarifas y de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento la propuesta confeccionada determina un incremento global del orden del 52,45% sobre el cuadro tarifario vigente. Por tanto, debo ratificar mi rechazo al valor del ajuste, aún con el desdoblamiento propuesto en dos etapas, ya que este ERSeP autoriza un ajuste tarifario aunque la requirente- Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada - aún se encuentra en mora respecto a sus propias obligaciones legales y/o administrativas a su cargo.

Claramente, y sin perjuicio de las sanciones que le correspondiesen a la prestadora, el valor del incremento global de 52,45% que -aún desdoblado en dos tramos- el primero de 35% para aplicarse sobre las tarifas vigentes desde su publicación en el Boletín Oficial; el segundo, de 12,92% a partir de los consumos registrados desde el 01 de agosto de 2022, sobre las tarifas vigentes al 31 de julio de 2022-, no son suficientes para evitar el impacto de un "tarifazo" al bolsillo del usuario y pone en riesgo la capacidad de pago de los usuarios, que por otra parte no ven mejoras en infraestructura o en la calidad del servicio.

Es decir que sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades administrativas, ni cuestionar el trabajo técnico de las Áreas respectivas rechazo la autorización a un ajuste tarifario que no hace otra cosa que retroalimentar la espiral inflacionaria en la que está sumido el usuario cautivo de un servicio indispensable como es el de suministro de agua potable.

Sabemos que la pandemia por Covid 19 azotó a todos los sectores por igual, y devastó principalmente a los sectores productivos de los que dependen el trabajo y los ingresos de las personas. La crisis sanitaria se extendió así a la económica y social y en el presente año, la incipiente reactivación de la economía se la "traga" la inflación y encuentra a las familias con los ahorros consumidos y, en muchos casos con la capacidad para endeudarse totalmente agotada.

Si a lo predicho, le sumamos que para no "poner en riesgo la capacidad de pago de los usuarios" el nivel de ingresos de los mismos debe mejorarse, el universo de usuarios debe encontrar un nuevo y adicional empleo o fuente de ingresos, de otra manera, seguimos alimentando una bola de nieve casi imposible de deshacer.

Como ya se ha planteado numerosos estudios económicos refrendan el hecho que el proceso de recuperación económica no es de mejoría respecto de la pre pandemia. Luego de la flexibilización de las medidas sanitarias, las personas intentaron ingresar o regresar al mercado laboral. Si bien

la tasa de empleo creció, la oferta laboral fue absorbida mayoritariamente en trabajos de media jornada, informales, o una mezcla de ambos. Eso los coloca en una situación de alta vulnerabilidad, y según estos autores, ya casi el 90% de ese universo busca trabajar más horas básicamente por razones económicas y de necesidad"

Es decir, que más allá de las razones técnicas y de costos consideradas en los informes pertinentes y sin perjuicio de ellos, la principal herida al bolsillo del usuario es hoy la inflación y la decisión de esta Vocalía es tomar en cuenta este contexto crítico planteado y del cual no podemos permanecer indiferentes. Habrá que afinar la inteligencia y estrategias para que la gestión, calidad de servicio y "facturación" de la prestadora sean coherentes con una realidad más que dura y marque con responsabilidad una proyección posible y viable.

Por todo lo dicho, mi voto es negativo.

Así Voto.

Que por lo expuesto, normas citadas, las disposiciones emanadas de los arts. 21 y siguientes de la Ley N° 8835 – Carta del Ciudadano, y lo dictaminado por la Servicio Jurídico de la Gerencia de Agua y Saneamiento bajo el N° 98/2022, el Honorable Directorio del ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS (ERSeP) por mayoría (voto del Presidente, Mario A. Blanco, y de los vocales José Luis Scarlatto, Luis A. Sánchez y Walter Scavino):

#### RESUELVE

**Artículo 1°:** APRUÉBASE un incremento sobre los valores tarifarios correspondiente a la prestadora del Servicio de Agua Potable Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada a aplicarse de manera escalonada en un tramo de 35,00% que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial sobre los valores tarifarios vigentes, un tramo de 12,92% a aplicarse a partir de los consumos registrados desde el primero de Agosto de 2022 sobre los valores tarifarios vigentes al 31/07/2022, en los términos propuestos en el Informe Técnico N° 56/22 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 66/22 del Área de Costos y Tarifas, resultando de aplicación el cuadro tarifario que se agrega como Anexo I, y II.-

**Artículo 2°:** ORDENASE a la Cooperativa de Obras, Servicios Públicos y Consumo Patricios Limitada SUSPENDER la facturación y percepción del cargo tarifario de Amortización e Inversiones cuya prórroga fuera autorizada mediante Resolución General ERSeP N° 31/2022, Anexo II, hasta la fecha en que sea nuevamente habilitada por este Regulador mediante notificación fehaciente.-

**Artículo 3°:** PONGASE EN CONOCIMIENTO del Juzgado de Faltas Regulatorias lo constatado en el Informe Técnico Conjunto N° 56/2022 de la Sección Técnica de la Gerencia de Agua y Saneamiento y N° 66/2022 del Área de Costos y Tarifas en función de la infracción de Tipo B, inciso 13 del artículo 32 de la Resolución General ERSeP N° 03/2014, según lo dispuesto por el artículo 20 de la Resolución General ERSeP N° 69/2021.-

**Artículo 4°:** INSTRÚYASE a la Gerencia de Agua y Saneamiento a los fines de que, en cumplimiento de lo previsto por el art. 25 inc. g. de la ley 8835 y lo dispuesto por la Resolución General ERSeP N° 04/2019, efectúe el control y seguimiento de las obras a realizar sobre los bienes afectados al servicio de agua potable y desagües cloacales brindado por la Prestadora, Cooperativa de Trabajo Aguas Cuencas del Sol Limitada y de las inversiones a realizar.-

**Artículo 5°:** ORDENASE a la Cooperativa que proceda a ANULAR el concepto de FISAP y devolver a los usuarios dicho concepto, debiendo acompañar a este Regulador informe detallado de la devolución y acciones ejecutadas a los fines de su control por las áreas correspondientes, en el plazo de 10 días hábiles.-

**Artículo 6°:** PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del Poder Concedente con copia.-

**Artículo 7°:** PROTOCOLÍCESE, comuníquese, y dese copias.-

FDO.: MARIO AGENOR BLANCO, PRESIDENTE - JOSÉ LUIS SCARLATTO, VICE-PRESIDENTE - LUIS ANTONIO SANCHEZ, VOCAL - WALTER SCAVINO, VOCAL - FACUNDO CARLOS CORTES, VOCAL - DANIEL ALEJANDRO JUEZ, VOCAL

ANEXO

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS - APRHI

### Resolución General N° 31

Córdoba, 24 de junio de 2022

**VISTO** el Expediente N° 0660-002309/2014 en el que se tramita la petición realizada por la Dirección de Preservación y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a los fines de modificar las tablas de valores de Estándares Químicos incorporada como Punto I, Punto III, Punto IV y Punto VI del Anexo I del Anexo Único del Decreto Provincial N° 847/2016.

#### Y CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 847/2016 se aprobó la REGLAMENTACIÓN DE ESTÁNDARES Y NORMAS SOBRE VERTIDOS PARA LA PRESERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO PROVINCIAL, la cual como ANEXO ÚNICO

CO forma parte integrante de la precitada normativa.

Que dicho ANEXO ÚNICO se compone por cinco Anexos, siendo el Anexo I el que establece los "Estándares y condiciones de calidad de vertido según cuerpo receptor"

Que esta Administración Provincial de Recursos Hídricos, reviste la calidad de Autoridad de Aplicación del referido instrumento legal, en los términos previstos en su Estatuto (art. 3 inc. a) punto 3), concordante con lo reglado por Ley 9.867 (art. 3 inc. a) Punto 4).

Que en un todo de acuerdo a lo previsto por el artículo 11 del Anexo Único del cuerpo jurídico referenciado precedentemente, la Autoridad de Aplicación se encuentra facultada para establecer, modificar, adecuar y actualizar los estándares de calidad de los parámetros de vertido de los efluentes líquidos establecidos por dicha norma, así como también en relación a los métodos analíticos utilizados.

Que en ese marco, a fojas 583 luce agregado informe elaborado por el Área de Factibilidad de Uso Industrial y Otros por medio del cual propicia realizar modificaciones en los valores de determinados parámetros correspondientes a los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Cuerpos de Agua Superficiales, Pozo Absorbente, Red Colectora Cloacal y Reúso previstos en el Punto I, III, IV y VI, respectivamente, del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016.

A tales efectos expone que "... Para el caso de efluentes líquidos vertidos red colectora cloacal y reúso, el valor máximo permitido para el Nitrato debe ser 45 mg/l. El valor de 10 mg/l corresponde al Nitrógeno de Nitrato para cuerpos de agua superficiales y red colectora cloacal. Para reúso el valor de 45 mg/l corresponde a valores de Nitrato para riego respecto a su uso como aporte de nutriente. Se considera este valor ya que, valores excesivos de nitrógeno pueden generar toxicidad, dependiendo de las condiciones del medio, y en consecuencia muerte de la plantación o cultivo, además producirse el lixiviado hacia el acuífero freático. Independientemente del cultivo, el Nitrato se considera como fertilizante cuando la concentración excede los 10 mg/l de Nitrógeno de Nitrato (45 mg/l de Nitrato) ..."

En lo relativo al Sodio, dicha Área propone no considerar el parámetro sodio en los cuerpos receptores pozo absorbente y red colectora cloacal del Anexo I del Decreto 847/16, debido a que "... Para los receptores red colectora y pozo absorbente se observan situaciones en que la calidad de la fuente puede presentar un alto contenido de sodio, exigiendo luego un efluente con mejor calidad que la fuente, respecto a su impacto en la salud cuando se comparan con otras vías de ingesta, el sodio presente en el agua potable tiene un menor impacto (...) es poco probable que regulación sobre el sodio presente una oportunidad significativa para reducir riesgos sobre la salud para las personas servidas por los sistemas públicos de red de agua..."

Asimismo, en relación al parámetro Cobre expone que "...es un micronutriente y cumple una gran variedad de funciones importantes en el metabolismo intermediario, en la proliferación celular y en los procesos de óxido-reducción. En concentraciones elevadas el cobre puede volverse tóxico para la vida acuática y puede interrumpir la actividad de microorganismos del suelo y lombrices de tierra (...) El límite máximo establecido en el Decreto N° 847/16 para este parámetro para vertido a cuerpos de agua superficial es 0,1 mg/l. Este valor coincide con los límites máximos para vertido a pozo absorbente y red colectora. Si bien es muy inferior comparado con otras normativas de vertidos de efluentes a cuerpos de agua (...) cabe aclarar que los cuerpos de agua a los cuales hacen referencia estas normativas se corresponden con vertidos a ríos caudalosos y al mar (...); también corresponden a caracterizaciones de uso de los distintos cuerpos de agua (para uso de agua para consumo con tratamiento, o recreacional sin contacto primario etc.) y que no contempla como primer orden la protección de la vida acuática. Por lo mencionado anteriormente se recomienda mantener el límite máximo de cobre en 0,1 mg/l para vertido a cuerpos de agua superficial. Para vertidos a subsuelo (pozo absorbente) y red colectora se recomienda modificar el límite máximo de vertido del parámetro cobre a 1 mg/l..."

Finalmente, y en cuanto al parámetro Plata, dicha Área informa que "... en su forma de metal puro o en mena, no se disuelve y no es considerado un riesgo ambiental. Pero altas dosis de ciertos compuestos de plata pueden ser tóxicas para la vida acuática. Para la salud humana las sales solubles de plata exhiben baja toxicidad; la dosis letal aguda estimada del nitrato de plata es de 10g. Los compuestos de plata pueden ser lentamente absorbidos por los tejidos, con la consecuente pigmentación azul-negrucosa de la piel (argiria). (...) El límite máximo establecido en el Decreto N° 847/16 para este parámetro es 0,001 mg/l que es muy inferior comparado con otras normativas de vertidos de efluentes a cuerpos de agua (...) Por lo mencionado anteriormente se recomienda modificar el límite máximo de

vertido del parámetro plata a 0,05 mg/l"

Dicho Informe fue ratificado a fojas 584 por el Vocal del Directorio, Ing. Horacio Herrero, contando con el visto bueno del señor Presidente.

POR ELLO, constancia de autos, dictamen de la Jefatura de Área de Asuntos Legales N° 119/2022 obrante a fojas 586/587 y facultades conferidas por Ley N° 9.867; el

#### DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DE RECURSOS HIDRICOS (APRHI) EN PLENO RESUELVE

**Artículo 1°:** APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Cuerpos de Agua Superficiales, previstos en el Punto I del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 5
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Bario	mg/l	≤ 2
Boro	mg/l	≤ 2
Cadmio	mg/l	≤ 0,1
Cianuro	mg/l	≤ 0,1
Cobalto	mg/l	≤ 2
Cobre	mg/l	≤ 0,1
Compuestos Fenolicos	mg/l	≤ 0,05
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,1
Cromo Total	mg/l	≤ 1
Cloro residual	mg/l	≤ 0,1
Demanda de cloro	mg/l	satisfecha
Detergentes	mg/l	≤ 1 - 0,5 (*)
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10 - 0,5 (*)
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 10
Hierro	mg/l	≤ 1
Manganeso	mg/l	≤ 0,5
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Niquel	mg/l	≤ 2
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 3
Nitrito	mg/l	≤ 0,3
Nitrato	mg/l	≤ 45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 20 - 10 (*)
Plata	mg/l	≤ 0,05
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Selenio	mg/l	≤ 0,1
Sulfuros	mg/l	≤ 1
Sulfatos	mg/l	≤ 500

Sustancias Solubles en Eter Etilico	mg/l	≤ 20
Zinc	mg/l	≤ 2

(\*) Para lagos, embalses, o lagunas y ríos o arroyos tributarios a estos cuerpos de agua.

**Artículo 2°:** APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Pozo Absorbente, previstos en el Punto III del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 1
Arsénico	mg/l	≤ 0,1
Bario	mg/l	≤ 1
Boro	mg/l	≤ 1
Cadmio	mg/l	≤ 0,05
Cianuros	mg/l	≤ 0,02
Cobalto	mg/l	≤ 1
Cobre	mg/l	≤ 1
Compuestos Fenólicos	mg/l	≤ 0,05
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,1
Cromo Total	mg/l	≤ 1
Cloro residual	mg/l	≤ 0,5
Demanda de cloro	mg/l	NE
Detergentes	mg/l	≤ 0,5
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 0,1
Hierro	mg/l	≤ 2
Manganeso	mg/l	≤ 0,1
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Níquel	mg/l	≤ 0,1
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 10
Nitrito	mg/l	NE
Nitrato	mg/l	NE
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 30
Plomo	mg/l	≤ 0,05
Selenio	mg/l	Ausente
Sulfuros	mg/l	≤ 1
Sulfatos	mg/l	≤ 500
Sustancias Solubles en Eter Etilico	mg/l	≤ 40
Zinc	mg/l	≤ 1

NE: No se establece un valor máximo permitido.

**Artículo 3°:** APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos a Red Colectora Cloacal, previstos en el Punto IV del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 5
Arsénico	mg/l	≤ 0,5
Bario	mg/l	≤ 2
Boro	mg/l	≤ 2
Cadmio	mg/l	≤ 0,5
Cianuros	mg/l	≤ 0,02
Cobalto	mg/l	≤ 2
Cobre	mg/l	≤ 1
Compuestos Fenólicos	mg/l	0,5 con tratamiento
Cromo Hexavalente	mg/l	≤ 0,2
Cromo Total	mg/l	≤ 2
Demanda de cloro	mg/l	NE
Detergentes	mg/l	≤ 1
Estaño	mg/l	≤ 4
Fósforo Total	mg/l	≤ 10
Fluoruros	mg/l	≤ 1,5
Hidrocarburos	mg/l	≤ 30
Hierro	mg/l	≤ 2
Manganeso	mg/l	≤ 1
Mercurio	mg/l	≤ 0,005
Níquel	mg/l	≤ 0,1
Nitrógeno Amoniacal	mg/l	≤ 10
Nitrito	mg/l	NE
Nitrato	mg/l	≤ 45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 40
Plata	mg/l	≤ 0,1
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Selenio	mg/l	≤ 0,1
Sulfuros	mg/l	≤ 2
Sulfatos	mg/l	≤ 400
Sustancias Solubles en Eter Etilico	mg/l	≤ 50
Zinc	mg/l	≤ 5

NE: No se establece un valor máximo permitido.

**Artículo 4°:** APROBAR la Modificación de los Estándares Químicos de los efluentes líquidos vertidos para Reúso, previstos en el Punto VI del Anexo I del Anexo Único del Decreto N° 847/2016, el cual quedará establecido conforme se detalla a continuación:

Estándares químicos

Estándares	Unidades	Valor máximo permitido
Aluminio	mg/l	≤ 5
Antimonio	mg/l	≤ 0,1
Arsénico	mg/l	≤ 0,1
Berilio	mg/l	≤ 0,1
Bicarbonatos	mg/l	≤ 100
Boro	mg/l	≤ 0,7
Carbonato de Sodio	mg/l	≤ 2,5
Cadmio	mg/l	≤ 0,01
Cianuros	mg/l	≤ 0,02
Cloruro	mg/l	≤ 142
Cobalto	mg/l	≤ 0,1
Cobre	mg/l	≤ 0,2
Cromo Total	mg/l	≤ 0,1
Fluoruro	mg/l	≤ 1,5
Fosfatos	mg/l	≤ 5
Hierro	mg/l	≤ 5
Litio	mg/l	≤ 2,5

Manganeso	mg/l	≤ 0,2
Mercurio	mg/l	≤ 0,001
Niquel	mg/l	≤ 0,2
Nitrato	mg/l	≤ 45
Nitrógeno Kjeldahl	mg/l	≤ 30
Plomo	mg/l	≤ 0,5
Potasio	mg/l	≤ 250
Selenio	mg/l	≤ 0,02
Sodio	mg/l	≤ 250
Sulfatos	mg/l	≤ 130
Vanadio	mg/l	≤ 0,1
Zinc	mg/l	≤ 2

**Artículo 5°:** PROTOCOLICÉSE. Publíquese en el Boletín Oficial. Dese intervención a la Dirección de Preservación y Gestión de la Calidad de los Recursos Hídricos, a sus efectos.

FDO: PABLO JAVIER WIERZBICKI, PRESIDENTE - HORACIO SEBASTIAN HERRERO, VOCAL - GUILLERMO H. VILCHEZ, VOCAL - GONZALO E. PLENCOVICH, VOCAL - CESAR DARIO SUAYA, VOCAL.

## TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

### Acuerdo N° 791 - Serie:A

En la ciudad de CORDOBA, 04/07/2021, se reunieron para resolver los Señores Vocales del Tribunal Superior de Justicia, Dres. Aída Lucía TARDITTI, Domingo Juan SESIN, María Marta CACERES de BOLLATI y Luis Eugenio ANGULO, con la asistencia del Señor Administrador General, Dr. Luis María SOSA LANZA CASTELLI y ACORDARON:

**VISTO:** La Resolución 960 I del 01/07/2022 de la Secretaría General de la Municipalidad de Córdoba que declara día no laborable en el ámbito de la Administración Pública Municipal con motivo de la celebración del 449° Aniversario de la Fundación de Córdoba; así como el Decreto del Ejecutivo Provincial que dispone la adhesión (cfr. N° 776 del 04/07/2022), así como la significación de dicha festividad para esta comunidad.

**SE RESUELVE:**

1. ACORDAR asueto para los Tribunales del Centro Judicial de Capital de la Primera Circunscripción, el día 6 de julio del corriente año.

2. DECLARAR inhábil el día de referencia, en la mencionada sede judicial. Los Magistrados y Funcionarios que se encuentren de turno, atenderán en sus respectivos domicilios.

3. COMUNÍQUESE al Colegio de Abogados de Córdoba, Federación de Colegio de Abogados y a la Asociación de Magistrados y dese la más amplia difusión.

Con lo que terminó el acto que previa lectura y ratificación de su contenido, firman los Señores Vocales con la asistencia del Señor Administrador General del Poder Judicial.

FDO.: AIDA L. TARDITTI, VOCAL - DOMINGO JUAN SESIN, VOCAL - MARIA MARTA CACERES DE BOLLATI, VOCAL - LUIS EUGENIO ANGULO, VOCAL - LUIS MARÍA SOSA LANZA CASTELLI, ADMINISTRADOR GENERAL